

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1586/1969, de 23 de julio, por el que se establecen los honores y preeminencia de S. A. R. el Príncipe de España.

Promulgada la Ley sesenta y dos mil novecientos sesenta y nueve, de veintidós de julio, en la que se designa sucesor en la Jefatura del Estado, se hace preciso determinar los honores y preeminencia correspondientes al mismo, como Príncipe de España, de acuerdo con nuestras tradicionales prácticas protocolarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—El Príncipe de España, don Juan Carlos de Borbón y Borbón tendrá los honores militares que el Reglamento de Actos y Honores Militares aprobado por Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres establece para los Capitanes Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire y la preeminencia regulada en el Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones aprobado por Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho para el Heredero de la Corona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de julio de 1969 por la que se adaptan determinados artículos del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia a lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, que organizó el Servicio Central de suministros y reguló las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, organizó el Servicio Central de Suministros de material mobiliario y de oficina y reguló las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles. En esta disposición se fijaron, con carácter unitario para todas las oficinas de la Administración Civil, las competencias de las Juntas de Compras de cada Departamento precisando sus dependencias y atribuciones en cuanto a todos los créditos consignados a los respectivos centros y servicios de cada Departamento para la adquisición de material mobiliario y de oficina.

Alguno de los artículos del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia que se refieren a estas materias no concuerdan con lo dispuesto en el mencionado Decreto 3186/1968, promulgado con posterioridad a la aprobación del Reglamento Orgánico, por lo que se hace preciso adaptarlos a lo que en él se establece.

En su virtud, para realizar la citada adaptación y en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 11, 13, 15, 41 y 108 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por

Decreto 1530/1968, de 12 de junio, quedarán redactados en la forma que se expresa a continuación:

Artículo 11. La estructura orgánica de la Oficialía Mayor es la siguiente:

- 1.3.1. Sección Central.
- 1.3.2. Sección de Pagaduría Central.
- 1.3.3. Sección de Obras, Bienes y Adquisiciones.
- 1.3.4. Sección de Presupuesto, Ordenación del Gasto y Distribuciones.

Artículo 13.

2. Apartado d): Organizar y dirigir el almacén de material de oficina, efectuando las oportunas propuestas a la Junta de Compras del Departamento, a fin de mantener y reponer en todo momento las existencias necesarias para el normal desenvolvimiento de los servicios.

Artículo 15.

1. La Sección de Presupuesto, Ordenación del Gasto y Distribuciones es el órgano encargado, con carácter general, de la gestión administrativa de cuantos asuntos se refieran a las materias enunciadas.

2. Apartado f): Ejecutar los acuerdos de la Junta de Compras del Departamento en lo relativo a impresos y material de oficina dirigiendo la distribución.

Artículo 41.

Apartado a): Efectuar la distribución de los créditos específicos figurados en presupuesto para gastos de la Administración de Justicia relativos a personal y gastos ordinarios.

Apartado d): Tramitar las cuentas originadas con motivo de la realización de viajes o diligencias que lleven aparejadas la concesión de dietas.

Apartado e): Tramitar las cuentas a que den lugar la realización de traslados con sus diferentes modalidades de pago.

Apartado f): Tramitar los expedientes de ejercicios cerrados que afecten a personal de la Administración de Justicia.

Artículo 108.

1. La Junta de Compras del Ministerio de Justicia constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y regulada por el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, es el órgano dependiente de la Subsecretaría del Departamento al que corresponden las competencias que se señalan en este último Decreto, y en general:

a) Formular el programa para la adecuada inversión de los créditos aplicables a suministros consignados en el presupuesto del Departamento en base a las propuestas de los Centros directivos.

b) Preparar los pliegos de bases de los concursos y los correspondientes contratos.

c) Supervisar las actuaciones administrativas precisas para la contratación de suministros, velando por el exacto cumplimiento de los contratos.

d) Conocer de las propuestas de contratación directa que se formulen.

e) Mantener las adecuadas relaciones de colaboración con las unidades a que afecta su actividad.

f) Desempeñar cualquier otro cometido que en relación con sus funciones y competencia le encomiende el Subsecretario del Departamento.

2. La Junta de Compras está integrada de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente: El Oficial Mayor.